



S E N T E N C I A

nº 699

En la Ciudad de Pamplona a quince de Noviembre de milnovecientos cuarenta.

Señores:

D.Eladio Carnicero Herrero.

D.Leocadio Tamara Garcia.

D.Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.616, seguido contra FRANCISCO OYARZABAL SEGUROLA, de 24 años de edad, soltero, estudiante y vecino de San Sebastian, siendo

Ponente el Magistrado D.Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que en la causa nº 94, por el delito de rebelión Militar, el Consejo de Guerra de la Plaza de Santoña dicto sentencia el día 21 de Octubre de 1.937, condenando al inculpado FRANCISCO OYARZABAL, como autor del expresado delito a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN PERPETUA, reservando al Estado la acción correspondiente para el resarcimiento de perjuicios. Hechos probados y graves.

RESULTANDO: Que, iniciado expediente, aportados los informes relativos a los bienes del inculpado y prestada por este relación jurada de los mismos en la que declara que sus bienes de fortuna ascienden a 50.000 pts aproximadamente en plena propiedad y a 90.000 pts en nuda propiedad, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando el expediente al Tribunal Regional.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados estan comprendidos en el apartado A) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades, procediendo en consecuencia sancionar economicamente al encartado FRANCISCO OYARZABAL SEGUROLA.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

VISTOS los articulos 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado FRANCISCO OYARZABAL SEGUROLA, a que pague al Estado por via de resarcimiento de perjuicios la cantidad de DOCE MIL PESTAS. Notifiquese esta sentencia al sancionado y una vez firme remítase certificado de la misma al Juez Civil y de los particulares que aparecen en el expediente relativos a los bienes y de la relación jurada; cumpliendose ademas lo preceptuado en el articulo 60 de la Ley.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero Herrero*

*Joaquin Ochoa de Olza*

*Leocadio Tamara Garcia*

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

*Safael Alba*